



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 42-2021-MPT

Pampas, 16 de febrero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 0043-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 037-2021-SGSP-GDSYSP/MPT, Informe N° 012-2021-E-UOCYCP/MPT, Informe Legal N° 037-2021-CNLR-GAJ-MPT, Informe N° 10-2021-E-UOCYCP/MPT, Resolución de Alcaldía N° 022-2019-MPT, Acta de Escrutinio de la mesa de sufragio, Acta de Instalación de la Mesa de Sufragio, Exp. N° 00000723, Carta N° 002-2020-tte. ACP.T-C-T, Sesión Extraordinaria, Citaciones;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, el artículo 31° hace mención de que todo ciudadano tiene derecho a participar en asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Así como también tiene derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica, por último el artículo 51° hace mención a que la constitución siempre prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado;

Qué, para solventar el presente caso es menester remitirnos a la Ley de la Materia Ley Orgánica de Municipalidades el Art. 23° regula el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de alcalde o regidor en los siguientes términos "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Qué, el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Asimismo el Art. 24° REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA.- Nos manifiesta que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplazara el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Qué, Asimismo la Ley N° 28961, Ley que modifica los Artículos 22° y 25° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del Artículo 1° hace mención al OBJETO DE LA LEY.- Modificándose los Art. 22° y 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de la siguiente manera. Artículo 22° VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el consejo municipal, en los siguientes casos. 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 42-2021-MPT

Pampas, 16 de febrero de 2021.

físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; **Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del consejo municipal;**

Qué, el TUO de la ley de procedimientos administrativos Generales Ley 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS establece en el Artículo IV de Título Preliminar en el numeral 1.1 el principio de legalidad, denota que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo en su Art. 1 que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y también señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley, en el Art. 10 que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad en pleno derecho, entre otras controversiales a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en el Art. 182 denota que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes, que los informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con la excepción de ley, además señala la solicitud de informes legales es reservada exclusivamente para asuntos en el que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonable discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor y en el Art. 183 concluye aclarando que cuando se formule informes se fundamentará la opinión en forma sucinta y establecerá conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomendará concretamente los cursos de acción a seguir cuando estos correspondan;

Qué, en el Informe Nº 010-2021-E-UOCyCO-/MPT, respecto a la VACANCIA del Alcalde del C.P. DE TOCLLACURI al Sr. JESUS PALOMINO ZUASNABAR, identificado con DNI Nº 40416925, conforme al Art. 22º Numeral 4 de la Ley Nº 28961 sobre "Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos, sin autorización del consejo municipal, por lo tanto se puede evidenciar dentro del presente expediente que efectivamente el Alcalde del C.P. DE TOCLLACURI no cumplió con la asistencia por más de 30 días consecutivos, en donde se puede evidenciar en el mencionado Acta de Sesión Extraordinaria que se realizó el 5 de Diciembre de 2020 en donde el Sr. JESUS PALOMINO ZUASNABAR firmó en señal de conformidad de lo dispuesto en el mencionado Acta, el cual dicha sesión extraordinaria fue realizada a fin de tratar la única agenda sobre la Vacancia del Señor JESUS PALOMINO ZUASNABAR del cargo de Alcalde en donde se aprobó por mayoría de votos de los regidores del mencionado Centro Poblado, cabe recalcar que previo a la sesión Extraordinaria el Sr. Alcalde fue notificado mediante Citación de fecha 3 de Diciembre de 2020, en donde se puede observar la firma de recepción de notificación del mencionado Alcalde;

Qué, En tal sentido se tiene que la causal de vacancia materia de Litis "**Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos, sin autorización del consejo municipal**" tiene fundamento en tanto quienes representan a la población en el Gobierno Municipal, deben honrar y acudir a las reuniones programadas por el concejo a efectos de atender las necesidades que aquejan a la población que lo dispuso electo, con la finalidad de cumplir con las funciones que por Ley le son encargadas, teniendo por finalidad salvaguardar la continuidad de la Gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que, con su ausencia, menoscaba u obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad;

Qué, a lo expuesto, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20 inciso 6) y artículo 43º de Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con las visaciones de Asesoría Legal y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE la solicitud de vacancia formulada por el recurrente, toda vez que, el concejo municipal del **CENTRO POBLADO DE TOCLLACURI**, Distrito de Colcabamba – Tayacaja- Huancaavelica, cumplió con notificar al alcalde vacado a efectos de que este ejerza su derecho de defensa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 42-2021-MPT

Pampas, 16 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONÓZCASE Y ACREDÍTESE a la nueva lista de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de **TOCLLACURI** del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, de la Región Huancavelica.

ALCALDE	RICARDO GIRON QUINTANILLA	DNI N° 23716577
REGIDOR	JULIO CESAR PARIONA RAMOS	DNI N° 42855218
REGIDORA	LUZ MAGALY QUIROZ LLANTOY	DNI N° 41687070
REGIDOR	EVER WILFREDO RICARDO DE LA CRUZ	DNI N° 73504305
REGIDORA	PAOLA LIZETH QUISPE MENDOZA	DNI N° 48656910
REGIDOR	JOSE ERNESTO SULLCA CHAMORRO	DNI N° 23708763

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de su funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma; y a la Sub Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCABELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE